



H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco
Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria

Acta número CT/019/2016

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia clasificar información contenida en el índice de reserva, realizada por la Contraloría Municipal en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto-----

Orden del día

1. Pase de asistencia
2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Contralor Municipal.
3. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. Pase de lista de asistencia.- en desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----



2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Contralor Municipal.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales de conformidad a lo siguiente:-----

Antecedentes

El pasado 17 de noviembre de 2016, se recibió en la Contraloría Municipal el oficio número COTAIP/1425/2016 de la misma fecha emitido por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Centro, mediante el cual la ponencia segunda del Instituto Tabasqueño de Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, resolvió en autos del recurso de revisión número RR/335/2016-PII, en relación a la solicitud promovida por JOSE PERDOMO, consistente en "SOLICITO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ME PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS PRACTICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO 2016".-----

Al respecto en el considerando tercero del resolutivo antes citado, la ponente en su análisis considera que aunque la documentación emitida por los entes fiscalizadores esté considerada como reservada por ellos, el sujeto obligado debe hacer su propia reserva, esto de conformidad al artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, ya que no basta con el hecho de informar que se encuentre reservada por otro sujeto-----

En este orden de ideas, la ponencia revisó la disponibilidad de reserva de los entes fiscalizadores, encontrando que sólo en el caso del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se encuentra publicada su reserva de información, motivo por el cual, considerando que el proceso de ejecución de las auditorías a cargo de la Secretaría de la Función Pública se encontraba concluido y que no hay constancia publicada de la reserva de los resultados de esta entidad, la Contraloría Municipal decidió entregar la información que contiene los resultados de las auditorías.-----



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Como estos elementos se encuentran a disposición de la colectividad, se atraen a este asunto operando como hecho público y notorio, apoyados en el principio general de derecho que sostiene *"lo que es notorio no necesita probarse"*.¹³

No obstante lo anterior, no es válido que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, trate de oponer una clasificación realizada por el Órgano Superior de Fiscalización, ya que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, cada Sujeto Obligado es responsable de formular su propia reserva de información, respecto de aquellos datos o documentos que haya generado y tenga en su posesión con motivo del ejercicio de sus atribuciones legales. Siempre y cuando, la misma se ubique en alguna de las causales de clasificación, de las que se encuentran contempladas en el artículo 121 de la Ley de la materia

Por lo tanto, aun cuando su negativa a proporcionar información, tenga relación o esté basada en una reserva elaborada por otro ente, como ocurre en la especie con el OSFE, el Sujeto Obligado que generó o posee la información, forzosamente debe dictar su propio acuerdo de reserva de información, en donde, fundada y

motivadamente, exponga las razones por las cuales tal información amerita sigilo temporal, circunstancia que no ocurrió en la especie, pues el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, fue omiso en indicar y demostrar, las razones por las cuales lo pedido debía ser protegido, excluyéndolo del dominio público.

Ahora bien, tomando en consideración el análisis de la ponencia, respecto a la realización de la propia reserva, acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, Lic. Ángel Robles Hernández, emitió el memorando número SFOP/039/2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, mediante el cual solicitó, a los Subdirectores de la Contraloría Municipal, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia en cada subdirección, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos de conformidad a los artículos 108, 110, 111,

112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva,



su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

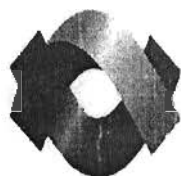
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este sentido, se recibieron los memorandos números SAI/098/2016, SEGM-107-2016, SEIF/158/2016, SFOP/042/2016, Y SNYP/0145/2016, emitidos por las Subdirecciones de Auditoría Institucional, Evaluación de la Gestión Municipal, enlace con Instancias Fiscalizadoras, Fiscalización de la Obra Pública y Normatividad y Procesos Administrativos, todos de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante los cuales las subdirecciones adscritas a la Contraloría Municipal, como se prueba mediante el artículo 134 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, remiten su índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma.-----

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 134. - Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas.

- a) Unidad de Enlace Administrativo.



- b) Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal.
- c) Subdirección de Auditoría Institucional.
- d) Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras.
- e) Subdirección de Fiscalización de Obra Pública.
- f) Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos.

“Índice de Clasificación”

Área que reserva: Contraloría Municipal

Nombre del Expediente	Tipo	Plazo	Reserva	Área que genera la información	Memorando
Auditoría de Control Interno SAI-001-16	Reserva	5 años	Completa	Subdirección de Auditoría Institucional	SAI/098/2016
Auditoría 002/2016 al capítulo 1000.- Servicios Personales	Reserva	5 años	Completa	Subdirección de Auditoría Institucional	SAI/098/2016
Auditoría de Control Interno SAI-003-2016	Reserva	5 años	Completa	Subdirección de Auditoría Institucional	SAI/098/2016
Declaraciones de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés	Confidencial	N/A	Parcial	Subdirección de Auditoría Institucional	SAI/098/2016
Autoevaluación 2015	Reserva	6 meses	Completa	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal	SEGM-107-2016
Autoevaluación 2015	Reserva	2 años	Completa	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal	SEGM-107-2016
Sistema de Evaluación del Desempeño 2015	Reserva	6 meses	Completa	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal	SEGM-107-2016
Sistema de Evaluación del Desempeño 2016	Reserva	2 años	Completa	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal	SEGM-107-2016
Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI 2015)	Reserva	6 meses	Completa	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal	SEGM-107-2016
Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI 2016)	Reserva	2 años	Completa	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal	SEGM-107-2016
Auditoría a la Cuenta Pública 2015 (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2015)	Reserva	Seis Meses	Completa	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras	SEIF/158/2016
Auditoría 3-CTR-16-AT-FI01 (primer trimestre 2016)	Reserva	2 años	Completa	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras	SEIF/158/2016
Auditoría 3-CTR-16-AT2-FI01-AT01 (Segundo trimestre 2016)	Reserva	2 años	Completa	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras	SEIF/158/2016
Evaluación de avances 2015	Reserva	2 años	Completa	Subdirección de Fiscalización de Obra Pública	SFOP/042/2016
Evaluación de avances 2015	Reserva	2 años	Completa	Subdirección de Fiscalización de Obra Pública	SFOP/042/2016
Procedimientos Administrativos	Reserva	5 años	Completa	Subdirección de Normatividad y Procedimientos Administrativos	SNYP/0145/2016



Se estima que estos expedientes deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que están directamente relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar del sujeto obligado.

Solo a manera de abundamiento, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad...”

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley....”

Prueba de Daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 112

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública de los ejercicios 2015 y 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación, que se encuentran pendientes, ya que el Órgano Superior realiza evaluaciones que comprenden períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividad, debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente deba ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 13 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, por lo que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en riesgo tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar percepciones erróneas de la realidad y traer como consecuencias conclusiones a priori en la aplicación del derecho.

...“II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...”

Bajo este supuesto, los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial de la información de un procedimiento que aún no concluye e incidir sobre la presunción de algún tipo de responsabilidad, pudiendo generar juicios anticipados y errados en detrimento de la reputación y/o prestigio del servidor público o tercero involucrado, sin un proceso debidamente integrado y concluido, violentando con ello el principio de presunción de inocencia reconocido en el sistema jurídico mexicano e interamericano, particularmente por el bloque constitucional y convencional que reconoce y garantiza los derechos humanos.

Sirve de sustento la siguiente Tesis Aislada:

Época: Décima Época, Registro: 2003695, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Tesis: 1ª.CLXXVIII/2013 (10ª.), Página: 565.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACION A LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

“...En el caso Loayza Tamayo Vs. Perú, la corte interamericana condenó enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme. Al respecto, dicho tribunal sostuvo que el derecho



a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita un juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella.”

Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013, mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Saldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de Macías Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.-----

Por lo antes expuesto y fundado:

Considerando

I.- Que el Comité de Transparencia, tiene entre otras funciones, Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.-----

II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----





El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que se justifica la reserva como establece el artículo 112 a través de la prueba de daño en cada caso.-----

II.- Que la solicitud de clasificación de información se somete a consideración del Comité de Transparencia como autoridad competente como señala el artículo 121 se lleva a cabo, toda vez que se actualiza la fracción I y II del Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que de la misma.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes emite el siguiente:-----

Acuerdo

Primero. Con fundamento en los artículos artículo 48 fracción II, 112, 124 fracciones V, VII, VIII, X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Contraloría Municipal bajo el número de reserva CT/AR/CM/001/2016, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.-----

Segundo. Se publique el índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Juan Francisco Cáceres de la



Fuente, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-----

3. Clausura

Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecisiete horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

~~Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente~~

Lic. Ricardo A. Muñoz Díaz
Contralor Municipal
Secretario



Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente
Secretario Técnico
Vocal

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Hoja Protocolaria de firmas de la Sesión Extraordinaria número CT/019/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.